

RESOLUCIÓN No 2019-035-CGADMFO

RECIBIDO POR: *Alcaldía*  
FECHA: *15/10/2019* HORA: *15:00*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA  
SALA DE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

03 OCT 2019

RECIBIDO POR: *Leticia Tapia Sh.*

HORA: *08:55* INGRESO Nº:

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 1 señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 se dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.;

**Que** el artículo 135 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina la procedencia de transferencias gratuitas.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Cuando se trate de entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo dispuesto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario. En el caso de bienes que se han dejado de usar en la entidad u organismo, estos serán dados en transferencia gratuita a entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de la entidad u organismo propietaria de los mismos;

**Que**, el artículo 136 ibidem establece como requisito el informe previo, antes que la máxima autoridad o su delegado resuelva en el sentido y alcance lo señalado en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

**Que**, mediante oficio N° 0456-GADMFO-DA-ARA-2019 la directora administrativa emite su informe, determinando que no es posible la venta de los bienes determinados en el informe N° 274-GADMFO-BG-BS-2019, por lo cual recomienda a la máxima autoridad disponga a procuraduría sindical realice el acta de transferencia correspondiente;

**Que**, mediante oficio N° 243-PS-GADMFO-MC, el procurador síndico municipal entrega el borrador de la transferencia gratuita en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal